

CONTESTACION DEMANDA, PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE, EXP 2023 - 00013

JOHN JAIRO <abogadossuarezgomez@gmail.com>

Vie 19/05/2023 14:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aselegales@gmail.com
<aselegales@gmail.com>; fundacionarturodiaz@gmail.com <fundacionarturodiaz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION INMUEBLE.pdf;

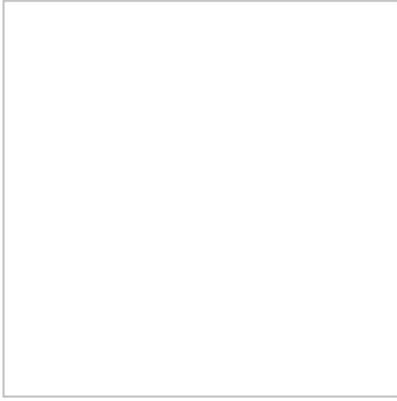
SEÑOR:**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.****E. S. D.****REF: Proceso Restitución de inmueble No. 2023-00013 00****Demandante: FUNDACIÓN SOCIAL ARTURO DIAZ****Demandado: HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS****Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA**

JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor Helibardo Jiménez Cárdenas, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Fundación Social Arturo Diaz, documentos que presento en un archivo en PDF.

DE CONFORMIDAD CON EL CGP y EL DECRETO 806 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022, SE REMITE COPIA DE ESTE MENSAJE CON EL ARCHIVO ADJUNTO A LAS PARTES DEL PROCESO

agradezco por la atención prestada y quedo atento a la confirmación del recibido y radicado del presente mensaje.

Cordialmente;



JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Carrera 9A No. 61 - 51, ofi 202
abogadossuarezgomez@gmail.com
Celular: 314 2761052

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.

E. S. D.

REF: Proceso Restitución de inmueble No. 2023-00013 00

Demandante: FUNDACION SOCIAL ARTURO DIAZ

Demandado: HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor Helibardo Jiménez Cárdenas, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Fundación Social Arturo Diaz, de la siguiente manera:

I. REPLICA EN CUANTO A LOS HECHOS

Me permitiré exponer para cada uno de los hechos tal como la parte demandante los numero en su escrito de demanda, de la siguiente manera:

Primero No es cierto, falta a la verdad e induce en error al Despacho, toda vez que, según la información suministrada por mi poderdante, nunca ha firmado documento alguno con la nombrada Fundación, además de desconocer el contenido del contrato que aporta la parte demandante, pues es de tener en cuenta que a la fecha él se reputa como señor y dueño del inmueble encartado.

Segundo No es cierto, falta a la verdad e induce en error al Despacho, tal como se refirió en el hecho primero, pues de ninguna manera, según información suministrada por mi poderdante, este no ha firmado contrato con la parte demandante, desconociendo tanto el contenido, como fechas del referido contrato, además de considerarse señor y dueño del inmueble encartado, teniendo por demás la posesión.

Tercero No es cierto, falta a la verdad e induce en error al Despacho, pues por manifestaciones de mi poderdante, este no ha firmado contrato de arrendamiento; tal como se refirió para el hecho primero, pues ostenta su calidad de poseedor, desconociendo el contenido, fechas y valores del referido contrato, así mismo, no tendría por qué cumplir con pagos de canon de arrendamiento alguno, al considerarse poseedor del referido inmueble La Perlita.

Cuarto No es cierto, falta a la verdad e induce en error al Despacho, pues por manifestaciones de mi poderdante, este no ha firmado ningún contrato de arrendamiento; tal como se refirió para el hecho primero y el anterior, no es posible haberse comprometido al pago de la referida cláusula penal, al no estar obligado por contrato o ley alguna, por el principal hecho de considerarse ante la comunidad como poseedor del inmueble objeto de discusión.

Quinto No es cierto, falta a la verdad e induce en error al Despacho; al igual como se refirió en los hechos inmediatamente anteriores, y en los siguientes donde se ponga de presente dicho contrato, el cual se torna espurio, de ninguna manera, según información suministrada de mi poderdante, este no ha firmado dicho contrato con la parte demandante, así mismo, no puede existir incumplimiento de los referidos cánones de arrendamiento, mucho menos el haber incurrido en mora, sobre los meses relacionados en este hecho, pues de ninguna manera, el señor JIMENEZ CARDENAS, reconoce propietario o poseedor sobre el referido inmueble con mejor derecho, que los que le bautizan sobre sus actos de señor y dueño, en el referido inmueble.

Sexto. No es cierto, falta a la verdad e induce en error al Despacho, al igual que en réplica del anterior hecho, y reitero según información suministrada por mi poderdante, este no ha firmado ningún contrato de arrendamiento; desconociendo su contenido y demás características del mismo, mucho menos que se hubiese renunciado a la constitución en mora como a los requerimientos legales, demás tornándose temeraria y de mala fe, los hechos esbozados por la parte actora.

Séptimo No podría negar el referido hecho al tener de presente el referido poder como anexo en la demanda presentada.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones ya que no le asiste el derecho invocado.

2.1. EXCEPCIONES

2.1.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Como se probará en el transcurso de este proceso, además de la información suministrada por mi poderdante, de no haber suscrito contrato de arrendamiento alguno con la parte actora, además de ser necesario, tenerse en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, del certificado de tradición y libertad con FMI 50N-767602, allegado con la demanda, de su anotación No. 008, se tiene que mediante escritura pública No. 491 del 27 de marzo del año 2021, de la notaría 60 del círculo de Bogotá, la parte actora ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL, adquirió bajo supuesta compraventa el predio denominado LA PERLITA.

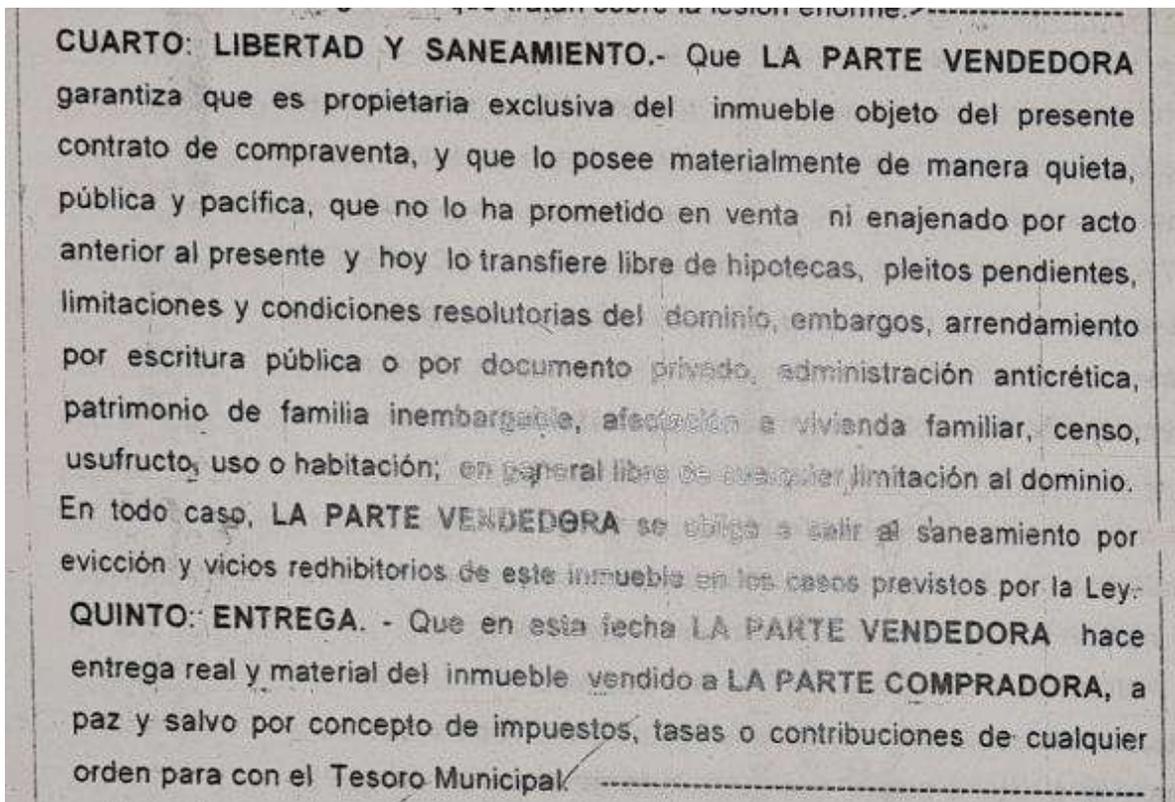
Ahora bien, del contenido de la escritura pública en mención, se dice que la entrega del referido inmueble se realizó entre el comprador y vendedor para el día **27 DE MARZO DEL AÑO 2021**, es decir en la misma fecha de suscripción de la escritura.

De otro lado, según el documento contrato de arrendamiento allegado por la parte actora, se tiene que supuestamente, fue celebrado por las partes para el día **01 DE ENERO DEL AÑO 2021**, cuando aún la demandante no “ostentaba”, según documentos, la calidad de propietaria del inmueble. De manera que tal situación se torna incongruente, pues una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo.

En consecuencia, no están llamadas a prosperar las pretensiones, pues además de ser los fundamentos fácticos de la demanda carentes de verdad, pues además de que mi representado no reconoce a otra persona con mejor

de derecho que él sobre el predio objeto de litis y no ha firmado el contrato base de esta demanda, nótese además su Señoría, como de las fechas mencionadas fechas cronológicamente, no es lógico, ni tampoco claro, que se hubiese firmado primero el contrato de arrendamiento (Enero 01 de 2021) y con posterioridad supuestamente se hubiese entregado en compraventa el inmueble (Marzo 27 de 2021), objeto de discusión en la demanda.

Así mismo, de la Escritura Pública No. 491 (ibidem), es preciso aportar un pantallazo referente a la cláusula Cuarta y Quinta, del segundo acto realizado en la mencionada escritura, además de referir que:



CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que LA PARTE VENDEDORA garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación; en general libre de cualquier limitación al dominio. En todo caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de este inmueble en los casos previstos por la Ley.

QUINTO: ENTREGA. - Que en esta fecha LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble vendido a LA PARTE COMPRADORA, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Municipal.

Según el contenido de la escritura se observa que, el inmueble fue entregado por el vendedor, a la FUNDACION ARTURO DIAZ (parte actora), con libertad y saneamiento, aclarándose en la misma, su transferencia libre de arrendamientos, tanto por escritura pública, como por documento privado, como el que nos compete conocer en la presente demanda, concluyendo que para el momento de la entrega del inmueble La Perlita, no se encontraba, contrato de arrendamiento vigente a favor del vendedor del inmueble y mucho menos que fuese cedido algún contrato, por parte del vendedor a los aparentes compradores.

Es pues así que, no es cierto el hecho primero de la demanda, al afirmar que la parte actora, celebros contrato de arrendamiento con el señor JIMENEZ CARDENAS, pues es evidente que, para la firma de la supuesta celebración del referido contrato, la parte demandante no tenía titularidad, propiedad, ni mucho menos posesión sobre el inmueble denominado La Perlita.

En conclusión, es de afirmarse que la parte actora, tanto en el contrato de arrendamiento, como en la demanda, carece de legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que, al momento de la celebración del mismo, la propiedad no estaba en cabeza de la Fundación parte actora en este proceso, por tanto, para esa fecha no podía catalogarse como propietario, poseedor, ni mucho menos arrendador frente al arrendamiento.

Ahora, si en gracia de discusión, se quisiera tener en cuenta que el contrato de arrendamiento venia con anterioridad, a la entrega del inmueble en la supuesta compraventa de la escritura pública 491 (ibidem), tampoco es viable, pues de haber existido el mismo, no se hubiese dejado al azar esa condición, al contrario, se debía haber informado que existía un contrato, pero nada de ello se realizó, por la misma carencia de veracidad sobre el documento.

Es por lo anterior que la excepción acá invocada, está llamada a prosperar, en el sentido de que progresivamente en el tiempo, nada de lo mencionado en la demanda existió y mucho menos mi poderdante haber suscrito y obligado con una fundación que de ninguna forma ha tenido posesión, sobre el inmueble relacionado.

De otro lado y no menos importante, ha sido el señor HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS, quien ha tenido la posesión del inmueble desde pretérita oportunidad, actuando como señor y dueño sobre el predio encartado, sin reconocer, o mucho menos dar pagos o créditos, bajo contratos de arrendamiento intermedios, tanto así que, mediante apoderado, inicio proceso de pertenencia sobre el predio encartado, el cual cursa en el Juzgado 14 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310301420220046000, del cual me permito allegar las pruebas.

De manera tal que, si lo pretendido era recuperar la posesión del inmueble, debería ser otros los escenarios judiciales, para debatir, tal pretensión y bajo las figuras jurídicas correspondientes, para hacer lo propio y no acá mediante engaños. Es por lo mismo que de las pruebas aportadas con la presente excepción es menester que su Despacho, imparte justicia y en consecuencia se deba dar prosperidad a la excepción impetrada.

2.1.2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO

Como ya se indicó en el acápite de pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, por información suministrada de mi poderdante, este nunca suscribió contrato de arrendamiento con la mencionada fundación, teniendo en cuenta que él se encuentra en la posición de poseedor del precitado inmueble desde hace más de 9 años y no reconoce dominio ajeno u obligación pendiente por cancelar sobre un contrato de arrendamiento. Por ello el mismo señor JIMENEZ CARDENAS, accionó ante la judicatura para dar inicio a proceso de pertenencia, sobre el predio La Perlita, el cual cursa en el Juzgado 14 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310301420220046000.

Por otra parte, a pesar de que la firma, como suya, que aparece en el documento contrato de arrendamiento que en esta demanda se aduce en su contra, a pesar de ser parecida a la suya, no lo es, pues él no ha firmado tal documento.

Adicional a lo anterior, según lo que él me ha manifestado, nunca firmaría un contrato con una cláusula penal por incumplimiento mayor al 50% del contrato, y si vemos su Señoría, la cláusula penal que por incumplimiento se plasmó en el escrito hace nulo el contrato, pues a pesar de que en los contratos civiles prima la voluntad de la autonomía de las partes, esa voluntad no puede vulnerar derechos fundamentales a los contratantes, ni aceptar un desequilibrio para uno de los contratantes. Lo que se observa en el contrato es una cláusula penal por incumplimiento que superar el 50% del valor total del mismo, lo que de contera hace que tal contrato decaiga en nulidad.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar cómo la demandante no allega prueba alguna del supuesto pago del canon de arrendamiento por mi representado para el mes de enero de 2021, y obviamente no lo aporta porque nunca existió.

Del mismo modo, analizando el hecho quinto de la demanda, no es procedente que la parte demandante, se hubiese dado a la espera sin el cobro de los cánones de arrendamiento durante 24 meses, es decir, se mantendría la premisa de haber dejado ingresar al inmueble al señor demandado y sin ningún apremio o solicitud, para el pago de los supuestos cánones de arrendamiento, solo hasta ahora pasado alrededor de 2 años, es la demandante quien decide de buenas a primeras iniciar el proceso que nos ocupa. Lo que paralelamente si se puede colegir del escrito de demanda es que nada de lo allí mencionado es cierto, ni tampoco coherente con la realidad de la situación.

2.1.3. TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y DESCONOCIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Acorde a lo establecido en el artículo 269 del Código General del proceso, por medio de la presente y en el término procesal para hacerlo me permito interponer como excepción tacha de falsedad ideológica y desconocimiento del contrato de arrendamiento, introducido en la demanda dado como se indicó el mismo no es reconocido por la parte demanda.

La tacha que se propone es de tipo ideológica.

Al respecto me permito traer a colación definición sobre la tacha de falsedad ideológica que la H. Corte Constitucional tal y como lo hizo en sentencia C-637 de 2009 con M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, como:

“La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz es ideológicamente falso:

“La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.”

*(...) La falsificación del documento consiste en faltar a la verdad a través suyo.
(Subrayado fuera de texto original)*

En virtud de lo anterior definición se tiene que en el presente caso está llamada a prosperar la tacha de falsedad ideológica propuesta por cuanto el contrato de arrendamiento materia de debate nunca fue firmado ni reconocido por el demandado según sus dichos.

Además, ideológicamente inexistente las obligaciones contentivas en el referido documento, pues analizando el contrato, desde el punto de vista de las pretensiones en la demanda, se invoca la causal de “falta de pago en los cánones de arrendamiento”, lo que no es consecuente, con el actuar de la parte actora, pues de ninguna manera se allego al plenario, requerimiento o cobro de la obligación de tan siquiera un solo canon de arrendamiento y lo que es peor aún, dejar transcurrir DOS (2) AÑOS, para radicar la demanda a fin de que se le haga el supuesto cobro de los cánones de arrendamiento como también la fingida restitución del inmueble.

2.1.4. FRAUDE PROCESAL.

Como ya se advertido en el transcurso de esta contestación, según información de mi poderdante, nunca ha suscrito contrato de arrendamiento con la hoy demandante y presuntamente por medio de engaños y un contrato espurio, se está faltando a la verdad e induciendo en error al operario judicial para obtener un fallo contrario a la ley, que como bien lo puede analizar de las pruebas que se aportan con el presente escrito, estos mismos asuntos han sido debatidos en procesos ante la jurisdicción civil del circuito, como en la inspecciones de policía.

2.1.5. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

La temeridad y la mala fe de las partes en los procesos jurídicos, pueden causar graves consecuencias, y muchas veces hasta con los intereses del estado. Es por ello que, atendiendo lo normado en el artículo 79 del Código General del Proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe, bajo diferentes circunstancias, sin embargo, para el caso en concreto me referiré a las mencionadas en el numeral 1 y 3, de la misma norma.

Por lo anterior se tiene la presunción de mala fe, según el numeral 1, en el evento de aducir o alegar hechos contrarios a la realidad, siendo precisamente la situación encontrada para el caso que nos ocupa, pues del escrito introductorio de la demanda, se dice haberse celebrado un contrato de arrendamiento con mi poderdante, pero según afirmación del señor Helibardo, nunca ha firmado el mismo, por ostentar su calidad de poseedor, sobre el inmueble objeto del contrato, además de presentarse en los escenarios judiciales, como ante la comunidad en general .

En lo referente, al numeral 3 de la mencionada norma, frente al caso, es preciso indicar que la parte actora se vale de este proceso, a fin de perturbar procesos en otros Despachos judiciales, tal como lo es el proceso de pertenencia, iniciado con mucha más anterioridad al que nos ocupa ahora, buscando por demás, degradar la calidad de poseedor que tiene el señor Jimenez Cardenas, sobre el inmueble. Situación de la cual puede hacer uso del derecho de contradicción en ese proceso de pertenencia, controvirtiendo si a bien lo considera, sin la necesidad de hacer un desgaste de la administración de justicia con el proceso que conoce su Despacho.

2.1.6. EXCEPCIÓN PERENTORIA LA GENÉRICA

Solicito de manera respetuosa que todos aquellos hechos excepcionales que se configuren a favor de mi poderdante, así se declaren al momento de la configuración de los mismos.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO, se declare probadas las excepciones anteriormente descritas; en consecuencia, desestimar las pretensiones de la demanda.

III. PRUEBAS

3.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

3.1.1. La señora LUZ ENETH LEON QUINTERO, en su calidad de representante legal de la FUNDACION SOCIAL ARTURO DIAZ, quien puede ser citada en la Carrera 7 B No. 188 – 35 de la ciudad de Bogotá, además al correo electrónico fundacionarturodiaz@gmail.com.

3.2. TESTIMONIALES

Solicito a su Señoría disponer escuchar en declaración a los señores:

3.2.1. ANA ROSALBA PEÑUELA BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.667.083, domiciliada y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3134957274, Correo electrónico: anarosalbapenuelabeltran@gmail.com.

3.2.2. EDWIN JIMÉNEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.071.166.144, domiciliado y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3193355905, correo electrónico: edjp.1071166144@gmail.com.

3.2.3. JOHN FREDY JIMÉNEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.071.170.091, domiciliado y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3193355905, correo electrónico: jhonfjimenez9730@gmail.com.

3.2.4. YINEDT PAOLA JIMÉNEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.071.167.188, domiciliada y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3124933474, correo electrónico: yinedt81@gmail.com.

3.2.5. LUZ ENEIDY JIMENEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.069.852.145, domiciliada y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3208054974, correo electrónico: luzeneidy825@gmail.com.

Conducencia, pertinencia y utilidad de estos testimonios. Estas declaraciones son conducentes ya que el testimonio se admite como prueba. Pertinente porque la señora y señores en mención, son esposa e hijos de mi poderdante y testigos directos de los hechos consignados en esta demanda. Y son útiles porque son testigos directos y muy cercanos con las actividades, tanto personales, laborales y sociales de mi poderdante, que le permitirá a su Despacho dar claridad sobre las excepciones propuestas.

3.3. DOCUMENTALES.

Solicito a su señoría tener como pruebas documentales las siguientes:

- 3.3.1.** Certificado de tradición y libertad con FMI. 50N 767602.
- 3.3.2.** Copia de la escritura pública No. 491 del 27 de marzo del año 2021, de la Notaria 60 del círculo de Bogotá.
- 3.3.3.** Acta de reparto emitido por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de fecha diciembre 12 de 2022.
- 3.3.4.** Copia consulta de procesos, del estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, con numero de radicación 11001310301420220046000.

3.4. PRUEBA TRASLADADA DOCUMENTAL

De acuerdo a lo normado en el artículo 174 del código general del proceso, me permito solicitar se decrete y se tenga como prueba trasladada, el expediente policivo que se tramita ante la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA 2, donde sus partes son: como Quejoso ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL, y como presunto infractor HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS, proceso que se tramita bajo el radicado INS 267-2021, por el presunto comportamiento contrario a protección de bienes inmuebles.

Con esta prueba se pretende controvertir los hechos aducidos en la demanda, al tener de presente que en el referido proceso ya se evacuaron testimonio y pruebas dentro del mismo, solicitud que se puede hacer en el correo electrónico inspectordepolicia2@lacalera-cundinamarca.gov.co.

IV. TACHA DE FALSEDAD

Conforme a lo indicado en la contestación de la demanda, según la información suministrada por mi poderdante y en acatamiento a sus instrucciones, en mi calidad de apoderado TACHO DE FALSO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 01 de enero de 2021, presentado con la demanda, por cuanto el mismo nunca fue suscrito o manuscrito por mi cliente, ya que presuntamente se tiene varias anomalías e irregularidades sobre el mismo, la cuales me permito exponer de la siguiente manera:

Primero, es de advertir y reiterar que, según la información suministrada por mi cliente, este no firmo el contrato de arrendamiento, que se aportó con la demanda, pues propiamente él conoce de primera mano, cuales documentos firma y cuales no, de la misma manera, en su calidad de poseedor sobre el inmueble La Perlita y otros predios aledaños, no podría afirmar que si hubiese firmado dicho documento y solamente sobre el inmueble mencionado en la demanda.

Denótese su señoría, solamente la firma de mi poderdante, presenta dos diferencias claras en el documento, la primera hace referencia al grosor o trazo utilizado en la firma, comparándolo con la letra que fue utilizada para llenar los espacios en blanco del documento contrato de arrendamiento, teniendo unas diferencias latentes, pues al parecer además de no ser la de mi cliente, también se utilizó con un bolígrafo diferente.

En segunda referencia, esta vez mucho más concreto, debajo de la supuesta firma incorporada como del señor Jiménez Cárdenas, se tiene la información y datos personales, pero nuevamente visiblemente corresponden a otro tipo de letra, lo cual no es lógico que, siendo sus datos íntimos, tales como su nombre, cedula, dirección y teléfono, no hubiese sido el mismo señor Helibardo, quien complete la información respectiva, adicional que al momento de incluir su nombre indique que se llama HERIBARDO JIMENEZ, diferente a como en realidad se tiene su nombre; queriendo presentarlo como si se tratara de una persona analfabeta, pero eso no sucede en este caso, pues mi cliente es una persona que claramente sabe leer y escribir,

además no se equivocaría en escribir perfectamente su nombre, luego de escribirlo por más de 36 años.

Por lo anterior, es evidente que han sabido imitar la rúbrica o firma del señor Helibardo Jiménez Cárdenas, como signo que lo distingue, para constituir unas obligaciones consecuenciales de un contrato de arrendamiento, con el ánimo de defraudar la posesión que ha tenido sobre el inmueble, objeto de este proceso, durante varios años.

De igual manera, es preciso sobre advertir que el señor Helibardo Jiménez Cárdenas, ya había iniciado proceso de pertenencia (diciembre 12 de 2022), mucho antes de haberse iniciado el proceso que ahora nos ocupa (enero 16 de 2023), lo que permite aducir que el proceso de pertenencia, no fue precisamente iniciado como artimaña o estrategia para preparar la defensa en este proceso.

Así mismo, se vuelve a reitera, en consonancia con lo expuesto en las excepciones, que carece de toda verdad, el contrato de arrendamiento, pues nunca se hubiese podido celebrar el referido documento con la parte demandante, sobre el predio, ya que la Fundación adquirido supuestamente el inmueble solo hasta el 27 de marzo del 2021, lo cual solo a partir de esa fecha se hubiese podido celebrar contratos.

PRUEBAS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA TACHA DE FALSEDAD

4.1. PRUEBA GRAFOLÓGICA:

Solicito se decrete la práctica de la prueba grafológica al contrato de arrendamiento materia del proceso ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –GRUPO DOCUMENTALOGIA Y GRAFOLOGIA, para verificarse si la totalidad del texto, firma, nombres, números de cedula, dirección, demás datos fueron elaborados y corresponden por mi poderdante señor HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS.

Además de solicitar se verifique el secado de la tinta, contemporaneidad de la grafología integral del documento, con lo que se podrá constatar que el contrato presentado ante su estrado fue adulterado.

4.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito a su Señoría disponer escuchar en declaración a los señores:

4.2.1. ANA ROSALBA PEÑUELA BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.667.083, domiciliada y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3134957274, Correo electrónico: anarosalbapenuelabeltran@gmail.com.

4.2.2. EDWIN JIMÉNEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.071.166.144, domiciliado y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3193355905, correo electrónico: edjp.1071166144@gmail.com.

4.2.3. JOHN FREDY JIMÉNEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.071.170.091, domiciliado y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3193355905, correo electrónico: jhonfjimenez9730@gmail.com.

4.2.4. YINEDT PAOLA JIMÉNEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.071.167.188, domiciliada y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3124933474, correo electrónico: yinedt81@gmail.com.

4.2.5. LUZ ENEIDY JIMENEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.069.852.145, domiciliada y residente en La Vereda Márquez, Sector Balcones de belén, Municipio La Calera, Teléfono 3208054974, correo electrónico: luzeneidy825@gmail.com.

Conducencia, pertinencia y utilidad de estos testimonios. Estas declaraciones son conducentes ya que el testimonio se admite como prueba. Pertinente porque las señoras y señor en mención, son esposa e hijos de mi poderdante y testigos directos de los hechos consignados en esta demanda. Y son útiles porque son testigos directos.

4.3. SOLICITUD ESPECIAL:

De manera especial y de conformidad con lo establecido en el Art. 270 del Código General del Proceso, solicito se ordene a los demandantes se aporte

como prueba documental el original del contrato materia de la demanda, y de no ser aportado se tenga como indicio grave en su contra, Toda vez que el documento allegado se hace en registro fotográfico, lo cual no permite dar en detalle un informe concreto sobre el documento.

V. ANEXOS

1. Poder legalmente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1. **Demandante:** podrá ser notificado en las direcciones aportadas en el libelo introductorio.
- 6.2. **Demandado:**
 - 6.2.1. El señor HELIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS, recibirá notificaciones en el predio denominado “Granja Santa Sofía”, ubicado en la Vereda Márquez, Balcones de Belén, del municipio de La Calera. Teléfono: 3102873357, correo electrónico: elibardo584@gmail.com.
 - 6.3. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la carrera 9 A No. 61-51 oficina 202, de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 3142761052, correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com.

Agradeciendo su Valiosa Colaboración y Atención Prestada, además con sentimientos de Respeto y Admiración.

Cordialmente;



JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ

C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.

T.P. No 221072 del C.S. de la J.

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA.
E. S. D.

REF: Restitución de inmueble No. 2023-00013 00
Demandante: FUNDACION SOCIAL ARTURO DIAZ QUINTERO
Demandado: HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS
Asunto: Poder

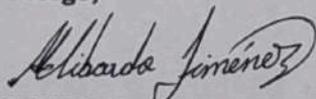
HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS, identificado con la C.C. 3.214.580 de Ubalá (Cundinamarca), en mi calidad de parte demandada, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.020.728.232 de Bogotá, con T.P. No. 221.072 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com, para que adelante y lleve hasta su culminación la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderado, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. General del Proceso, queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, así mismo tendrán las de conciliar, transar, recibir, desistir, asumir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, presentar recursos, tachar documentos de falsos, tachar testigos, intervenir en audiencia, solicitar medidas cautelares, presentar excepciones de mérito y de fondo, adelantar incidentes de nulidad o de cualquier otra clase, vincular a los terceros civilmente responsables y en general para ejercer plenamente todas y cada una de las facultades inherentes a la defensa de mis legítimos derechos e interés.

Sírvase distinguido funcionario, reconocer personería a los abogados en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Otorgo,



HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS
C.C. 3.214.580 de Ubalá (Cundinamarca)

Acepto:

JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.
T.P. No 221.072 del C.S. de la J.



JOHN JAIRO <abogadossuarezgomez@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Elibardo Jimenez <elibardo584@gmail.com>

Para: abogadossuarezgomez@gmail.com

18 de mayo de 2023, 20:39

 **PDF Scanner 18-05-23 8.38.06.pdf**
675K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230423293775687951

Nro Matrícula: 50N-767602

Pagina 1 TURNO: 2023-205770

Impreso el 23 de Abril de 2023 a las 03:08:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 84128 CON: DOCUMENTO DE: 13-10-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE SE DENOMINARA LA "PERLITA."CON UN AREA DE 5.388.00,2 QUE TIENE DESTINADA LA ADJUDICATARIA PARA SU CASA DE HABITACION Y QUE SE HALLA SITUADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CALERA Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL ORIENTE: DESDE EL MOJON MARCADO CON LA LETRA "R" SE SIGUE HACIA EL NORTE HASTA LLEGAR AL MJON MARCADO CON LA LETRA "H" Y LINDA POR ESTE LADO CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A SOPO POR EL NOR TE: DESDE EL ANTERIOR MOJON"H" SE SIGUE HACIA EL OCCIDENTE: HASTA LLEGAR AL MOJON MARCADO CON LA LTRA "X" Y LINDANDO POR ESTE LADO CON PREDIOS DEL SE/OR ABELARDO BELTRAN DE ESTE MOJON Y POR EL LADO OCCIDENTAL SE SIGUE HACIA EL SUR HASTA LLEGAR AL MOJON MARCADO CON LA LETRA "E" Y LINDANDO POR ESTE LADO CON EL PREDIO LAS MARIAS DE PROPIEDAD DE ESTA SUCESION Y QUE SE ADJUDICA A ESTA MISMA SE/OR LA CONYUGE SUPERSISTE PASTORA GARCIA VIUDA DE DIAZ Y POR EL SUR DEL MOJON "E" SE SIGUE HASTA LLEGAR AL MOJON "G" LINDNANDO POR LA CARRETERA A BELEN Y LUEGO VIVIENDA HACIA LA IZQUIERDA HASTA EL MOJON "J" Y LUEGO VOLVIENDO HACIA LA DERECHA HASTA LLEGAR AL MOJON INICIAL "R" Y LINDANDO POR ESTE LADO CON EL PREDIO EL EDEN QUE ESTA PARTICION ADJUDICARA EL HEREDERO ARTURO DIAZ IZQUIERDO ---- SE ACTUALIZAN AREA Y LINDEROS SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL 1544-117728-24071-0 DEL IGAC DEL 13-10-2017 AREA TERRENO: 5581 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIAZ IZQUIERDO ARTURO ADQUIRIO POR COMPRA A GRCIA GARCIA JOSE TOBIAS POR LA ESC.2923 DEL 7 DE JULIO DE 1947, NOTARIA 4A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 01 D AGOSTO DE 1947.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOTE "LA PERLITA." LA PERLITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 694930

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-01-1984 Radicación: 84128

Doc: SENTENCIA SN del 19-08-1983 JUZG.2.CVL.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ IZQUIERDO ARTURO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230423293775687951

Nro Matrícula: 50N-767602

Pagina 2 TURNO: 2023-205770

Impreso el 23 de Abril de 2023 a las 03:08:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA VDA. DE DIAZ PASTORA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-15050

Doc: ESCRITURA 6870 del 06-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VDA. DE DIAZ PASTORA

A: FUNDACION CIUDAD DE DIOS LA CALERA

NIT# 9008008074 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-15052

Doc: ESCRITURA 0287 del 02-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 6870 DEL 6-11-2015 DE LA NOARIA 24 EN CUANTO A INDICAR EL NIT. DE LAFUNDACION LA CIUDAD DE DIOS LA CALERA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CIUDAD DE DIOS LA CALERA

NIT# 9008008074 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004** Fecha: 07-07-2016 Radicación: 2016-45551

Doc: ESCRITURA 1842 del 20-05-2016 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CIUDAD DE DIOS LA CALERA

NIT# 9008008074 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-43976

Doc: ESCRITURA 3528 del 22-12-2017 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ART.49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ART.49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CIUDAD DE DIOS LA CALERA

NIT# 9008008074

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 006** Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-43976

Doc: ESCRITURA 3528 del 22-12-2017 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CIUDAD DE DIOS LA CALERA

NIT# 9008008074

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-01-2021 Radicación: 2021-1652

Doc: ESCRITURA 1752 del 18-11-2020 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$237,292,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230423293775687951

Nro Matrícula: 50N-767602

Pagina 3 TURNO: 2023-205770

Impreso el 23 de Abril de 2023 a las 03:08:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y 4 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION CIUDAD DE DIOS LA CALERA

NIT# 9008008074

A: DIAZ GARCIA ARTURO

CC# 17146539 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-25905

Doc: ESCRITURA 491 del 27-03-2021 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARCIA ARTURO

CC# 17146539

A: ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL

NIT# 9014231453 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-02-2023 Radicación: 2023-9958

Doc: OFICIO 0102 del 10-02-2023 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2022-460-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CARDENAS HELIBARDO

CC# 3214580

A: ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL

NIT# 9014231453

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: CI-33358 Fecha: 01-08-2016 SE ANULA ANOTACION NUMERO 4 POR DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO (ART. 59 LEY 1579 DE 2012) ABOGAD72.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI-34942 Fecha: 15-08-2018 SE DEVUELVE A PUBLICO POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA EL ENGLOBE.CO.V.
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: CI-34942 Fecha: 15-08-2018 SE DEVUELVE A PUBLICO POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA EL ENGLOBE.CO.V.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230423293775687951

Nro Matrícula: 50N-767602

Pagina 4 TURNO: 2023-205770

Impreso el 23 de Abril de 2023 a las 03:08:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-205770

FECHA: 23-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

Pag. 1



SD0134763432

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÓDIGO 1100100060.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (0491).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CODIGO	CLASE DE ACTO O CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	\$46.300.000
	LAS ANIMAS.	\$19.000.000
	LA PERLITA.	\$21.300.000
	EL EDEN.	\$6.000.000

OTORGANTES:

VENDEDOR:

ARTURO DIAZ GARCIA. C.C.17.146.539

Representado por:

LUZ ENETH LEON QUINTERO. C.C.51.582.969

En calidad de Apoderada General.

COMPRADORA:

ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL. NIT.901.423.145-3

Representada en este acto por:

LUZ ENETH LEON QUINTERO. C.C.51.582.969

En calidad de Representante Legal.

INMUEBLE (S) OBJETO DEL ACTO:

1.- PREDIO RURAL DENOMINADO LAS ANIMAS UBICADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.



SD00134763432

República de Colombia

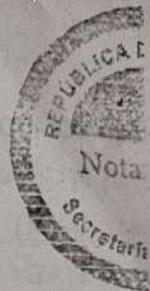
HENRY CADENA FRANCO

CRK45B2MXZM2B95RJC

Notaría

18/12/2021/181





MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): 50N-20585979

CÉDULA (S) CATASTRAL 00-00-0001-0200-000.

2. PREDIO RURAL DENOMINADO LA PERLITA UBICADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): 50N-767602.

CÉDULA (S) CATASTRAL 00-00-0001-0077-000.

3. PREDIO RURAL DENOMINADO EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): 50N-767603.

CÉDULA (S) CATASTRAL 00-00-0001-0566-000.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es HENRY CADENA FRANCO, en esta fecha, hoy VEINTISIETE (27) de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

**PRIMER ACTO
COMPRAVENTA**

~~CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA y DECLARACIÓN ANTE LA~~
NOTARÍA: Compareció LUZ ENETH LEON QUINTERO, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía numero 51.582.969 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, obrando en nombre y representación en calidad de apoderada general del señor ARTURO DIAZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.146.539 expedida en



República de Colombia

Pag. 3



SD0934763433

Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en esta ciudad, calidad que acredita con el poder general otorgado mediante escritura pública número cero cero cero siete (0007) de fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., que se anexa para su protocolización, junto con su respectiva vigencia y declara que su poderdante se encuentra vivo, y que dicho poder no le ha sido revocado; quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y manifestó: -----

PRIMERO. OBJETO. - Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de compraventa, en favor de **LA PARTE COMPRADORA ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3**, el pleno derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

PREDIO RURAL DENOMINADO LAS ANIMAS UBICADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

El inmueble objeto de este contrato se identifica de la siguiente manera: -----

Área y Linderos tomados de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y dos (1752) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. -----

PREDIO RURAL DENOMINADO LAS ANIMAS: -----

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): 50N-20585979. -----

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0200-000. -----

DIRECCION: VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

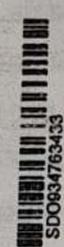
LINDEROS: -----

Ubicado en la Vereda de Márquez de la Jurisdicción del Municipio de la Calera Departamento de Cundinamarca. -----

De una extensión superficial de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. -----

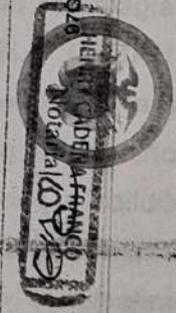
POR EL NORTE: Partiendo del mojón marcado con la letra A hasta encontrar el marcado con la letra B. Linda con propiedad del mismo vendedor. -----

POR EL ORIENTE: línea recta a dar a otro mojón de piedra marcado con el número seis (6) linda con terreno hoy de propiedad de Juan Francisco Diaz, -----

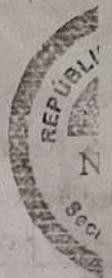


SD0934763433

República de Colombia



18/12/2020



vuelve hacia el occidente en línea recta a otro mojón de piedra marcado con la letra P lindando por este costado con tierra de la compradora y por **EL SUR:** también con propiedad de la misma compradora. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. No obstante la indicación de áreas y medidas, el inmueble se vende como cuerpo cierto. Como resultado de lo anterior, no habrá lugar a ningún tipo de reclamo en el evento en que la cabida real resultare inferior o superior a la cabida declarada en el presente instrumento. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN. - Que **LA PARTE VENDEDORA** adquirió el derecho pleno de dominio y la propiedad sobre el inmueble, siendo de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por compra que hizo a **FUNDACION LA CIUDAD DE DIOS LA GALERA, NIT. 900.800.807-4**, mediante escritura pública número mil setecientos cincuenta y dos (1752) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20585979**. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio pactado por el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a satisfacción. -----

NOTA: Se les advirtió a los otorgantes sobre el contenido de los artículos 1947 y siguientes del Código Civil que tratan sobre la lesión enorme. -----

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO, Que **LA PARTE VENDEDORA** garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación; en general libre de cualquier limitación al dominio.

En todo caso, **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento por evicción y



República de Colombia

Pag. 5



SD0734763434

vicios redhibitorios de este inmueble en los casos previstos por la Ley. -----

QUINTO: ENTREGA. - Que en esta fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real y material del inmueble vendido a **LA PARTE COMPRADORA**, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Municipal. -----

SEXTO: GASTOS. - Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por **LA PARTE COMPRADORA**. La Retención en la Fuente será pagada por **LA PARTE VENDEDORA**. -----

Presente **LA PARTE COMPRADORA, LUZ ENETH LEON QUINTERO**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía número **51.882.969** expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, quien obra en este acto en su condición de Representante Legal, en nombre y representación de la **FUNDACION ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3.**, FUNDACION con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura pública número ochocientos veintiséis (826) de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el dos (02) de octubre del año Dos mil veinte (2020) bajo el número 00332348 del Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza **FUNDACION DENOMINADA ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se anexa para su protocolización, debidamente facultada para otorgar el presente contrato conforme a los estatutos de la FUNDACION, y manifestó: -----

A.- Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarse conforme a lo pactado. -----

B.- Que declara haber recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquiere, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios. -----

SD0734763434

República de Colombia

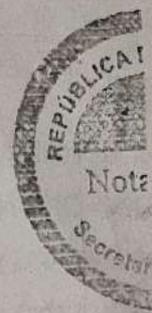
HENRY CADENA FRANCO

18/12/2020

18/12/2020

18/12/2020





**SEGUNDO ACTO
COMPRAVENTA**

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA y DECLARACIÓN ANTE LA NOTARÍA: Compareció **LUZ ENETH LEON QUINTERO**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía número **51.582.969** expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, obrando en nombre y representación en calidad de apoderada general del señor **ARTURO DIAZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.146.539** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en esta ciudad, calidad que acredita con el poder general otorgado mediante escritura pública número ~~cero cero cero siete~~ (0007) de fecha tres (03) de enero de ~~dos mil diecisiete~~ (2017) de la Notaría Sesenta (60) del Circulo de Bogotá D.C., que se anexa para su protocolización, junto con su respectiva vigencia y declara que su ~~poderante~~ se encuentra vivo, y que dicho poder no le ha sido revocado; quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO. - Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de compraventa, en favor de **LA PARTE COMPRADORA ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3**, el pleno derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

PREDIO RURAL DENOMINADO LA PERLITA UBICADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

El inmueble objeto de este contrato se identifica de la siguiente manera: -----
Área y Linderos tomados de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y dos (1752) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C -----

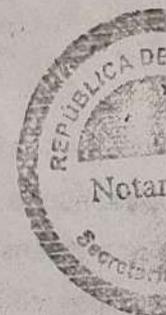
PREDIO RURAL DENOMINADO LA PERLITA: -----

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): 50N-767602. -----

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0077-000. -----

DIRECCION: VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

LINDEROS: -----



a satisfacción. -----

NOTA: Se les advirtió a los otorgantes sobre el contenido de los artículos 1947 y siguientes del Código Civil que tratan sobre la lesión enorme. -----

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que **LA PARTE VENDEDORA** garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación; en general libre de cualquier limitación al dominio.

En todo caso, **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de este inmueble en los casos previstos por la Ley.

QUINTO: ENTREGA. - Que en esta fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real y material del inmueble vendido a **LA PARTE COMPRADORA**, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Municipal. -----

SEXTO: GASTOS. - Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por **LA PARTE COMPRADORA**. La Retención en la Fuente será pagada por **LA PARTE VENDEDORA**. -----

Presente **LA PARTE COMPRADORA, LUZ ENETH LEON QUINTERO**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía número **51.582.969** expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, quien obra en este acto en su condición de Representante Legal, en nombre y representación de la

FUNDACION ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3., FUNDACION con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura pública número ochocientos veintiséis (826) de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Sesenta (60) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el dos (02) de octubre del



República de Colombia

Pag. 9



SD0234763436

Solicito a la señora inspectora sea decretado y practicada Inspección Ocular a los

año Dos mil veinte (2020) bajo el número 00332348 del Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza jurídica denominada **FUNDACION DENOMINADA ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se anexa para su protocolización, debidamente facultada para otorgar el presente contrato conforme a los estatutos de la FUNDACION, y manifiesto:

Que aceptó esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarse conforme a lo pactado en el instrumento, adquiriendo con todos sus usos y costumbres y derechos accesorios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

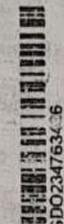
CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION ANTE LA NOTARIA:

Compareció **LUZ ERETA LEON QUINTERO** mayor edad, identificada cédula de ciudadanía número **51.582.969** expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad obrando en nombre y representación de **ARTURO DIAZ GARCIA** mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.141.539** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en esta ciudad, calidad que acredita con el poder general otorgado mediante escritura pública número cero cero siete (0007) de fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., que se anexa para su protocolización, junto con su respectiva vigencia y declara que su poderdante se encuentra vivo, y que dicho poder no le ha sido revocado; quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y manifiesto:

PRIMERO: OBJETO. - Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de compraventa, en favor de **LA PARTE COMPRADORA ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3**, el pleno derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Inspección ocular a la señora inspectora sea decretado y practicada Inspección Ocular a los años 2020



18/12/2020



PREDIO RURAL DENOMINADO EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El inmueble objeto de este contrato se identifica de la siguiente manera: -----

Área y Linderos tomados de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y dos (1752) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. -----

PREDIO RURAL DENOMINADO EL EDEN: -----

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): **50N-767603.** -----

CÉDULA CATASTRAL: **00-00-0001-0566-000.** -----

DIRECCION: **VEREDA DE MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.** -----

LINDEROS: -----

Ubicado en la Vereda de Márquez de la Jurisdicción del Municipio de la Calera Departamento de Cundinamarca. -----

El cual cuenta con una extensión superficial de Mil doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1.012.50 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón "M" se sigue hacia el Norte hasta llegar al mojón marcado con la letra "R" y lindando por este lado con la carretera que conduce a Sopó por el Norte del anterior mojón se sigue al Occidente hasta llegar al mojón marcado con la letra "J" y lindando por este lado con el lote La Perlita que se adjudica a la señora Pastora García Viuda de Díaz por el Occidente del anterior mojón "J" se sigue hacia el Sur hasta llegar al mojón "G" y lindando con el antes dicho lote de la Perla y por el Sur del anterior mojón se sigue hacia el Oriente hasta llegar al mojón marcado con la letra "M" que se tomó como punto de partida y lindando por este lado con la carretera de Belén, y encierra -----

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante la indicación de áreas y medidas, el inmueble se vende como cuerpo cierto. Como resultado de lo anterior, no habrá lugar a ningún tipo de reclamo en el evento en que la cabida real resultare inferior o superior a la cabida declarada en el presente instrumento. -----



República de Colombia



SD0034763437

SEGUNDO: TRADICIÓN. - Que **LA PARTE VENDEDORA** adquirió el derecho de dominio y la propiedad sobre el inmueble, siendo a estado civil soltero, en unión marital de hecho, por compra que hizo **FUNDACION LA CIUDAD DE DIOS LA GALERA, NIT. 900.800.807-4**, mediante escritura pública número mil setecientos cincuenta y dos (1752) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Simancuetro (24) de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50N 762100**.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio pactado por el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que fue pagado por **LA PARTE VENDEDORA** en esta ocasión a satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA**. La advirtió a los otorgantes sobre el contenido de los artículos 1947 y siguientes del Código Civil que tratan sobre la lesión enorme.

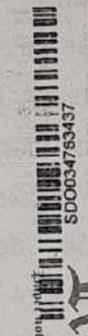
CUARTO: LIBERTAD Y saneamiento. - Que **LA PARTE VENDEDORA** garantiza que es propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee materialmente de manera quieta, pacífica, que no lo ha prometido en venta ni en arrendamiento por acto de su presente y no lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones, condiciones, servidumbres, embargos, arrendamientos, o cualquier otro documento privado, administración anticrética, usufructo, uso o habitación; en general libre de cualquier limitación al dominio.

En todo caso, **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de este inmueble en los casos previstos por la Ley.

QUINTO: ENTREGA. - Que en esta fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real y material del inmueble vendido a **LA PARTE COMPRADORA**, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el resorte municipal.

SEXTO: GASTOS. - Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos

Documentales:



SD0034763437

FUNDACION SOCIAL

HENRY CALLEJA FRANCO
KSM9AX70SG81D-1KV

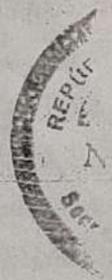
República de Colombia



Notaría No. 110001

18/11/2020





Registrales serán pagados por **LA PARTE COMPRADORA**. La Retención en la Fuente será pagada por **LA PARTE VENDEDORA**.

Presente **LA PARTE COMPRADORA, LUZ ENETH LEON QUINTERO**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía número **51.582.969** expedida en Bogotá D.C. domiciliada en esta ciudad, quien obra en este acto en su condición de Representante Legal, en nombre y representación de la **FUNDACION ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3**, FUNDACION con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura pública número ochocientos veintiséis (826) de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el dos (02) de octubre del año Dos mil veinte (2020) bajo el número **00332348** del Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza **FUNDACION DENOMINADA ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se anexa para su protocolización, debidamente facultada para otorgar el presente contrato conforme a los estatutos de la FUNDACION, y manifestó:

- A.- Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado.
- B.- Que declara haber recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquiere, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios.

"DECLARACIÓN FINAL BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Todos los comparecientes e intervinientes en la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, **manifestamos bajo la gravedad del juramento** lo siguiente:

- a) Que los valores y precios asignados, declarados y los valores declarados en todos los actos jurídicos de ésta escritura son los reales y están dentro de los precios comerciales promedio del mercado y que, no han sido objeto de pactos privados en los que se señalen valores diferentes a los aquí declarados;
- b) Que es de nuestra exclusiva responsabilidad informar al notario la existencia de pactos privados sobre los valores y precios asignados, en caso



República de Colombia



SD0834763438

dentro de los siguientes linderos:

de existir; c). Declaramos que no existen sumas de dinero o cualquier otra
 contra prestación que se haya convenido, pactado o facturado por falla
 escritura y es de nuestra exclusiva responsabilidad informarla de los
 existencia de suma de dinero o cualquier otra prestación informada de los
 convenido, pactado o facturado por falla de esta escritura, en caso de existir
 y d). Si los otorgantes han hecho las anotaciones de registro para el desarrollo de los fines
 juramento, los derechos notariales y el impuesto de registro para el desarrollo de los fines
 sobre un base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, en caso de
 perjuicio de la obligación del notario de recomendar la irregularidad de la
 autovalores de impuestos para lo que se competente y sin perjuicio de lo
 facultado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para
 determinar el valor base de los negocios jurídicos que se han realizado.
 La liquidación de los derechos y gastos de la escritura pública, en caso de
 por el Notario, conforme a las instrucciones y acuerdos de los interesados.
 la misma.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA NOTARIAL. - (Artículo 66 de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996)
 Advertido el contenido del Artículo 66 de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996
 1996 **PRESENTE LA APODERADA FUNDACION LA PARTE VENDEDORA**
ENRIQUE LEON QUINTERO, manifestó bajo la gravedad del juramento
 estado civil de su poderante **ARTURO DIAZ GARCIA** es soltero
 marital de hecho, y que el inmueble que ahora vende **NO** se encuentra
 afectado a vivienda familiar.

NO SE INDAGA A LA PARTE COMPRADORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA.

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos

que motivaron la constitución de ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL

44B0FQAV7N2715FK
 18/11/2020
 ENRI GADEN
 Notario
 SD0834763438



aparecen así: **LUZ ENETH LEON QUINTERO**, Obrando en nombre y representación de **ARTURO DIAZ GARCIA**, en calidad de apoderada general y **ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL NIT.901.423.145-3**, Representada por **LUZ ENETH LEON QUINTERO**, quien obra en este acto en calidad de Representante legal **COMO PARTE COMPRADORA**. -----

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para los efectos del artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1.990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos: -----

1.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL. -----

República de Colombia / Departamento de Cundinamarca -----

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA. -----

No. 202100375

PAZ Y SALVO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CALERA

CERTIFICA:

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0001-0200-000 denominado LAS ANIMAS e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones: -----

NÚMERO CATASTRAL: 00-00-0001-0200-000. -----

DIRECCION: LAS ANIMAS. -----

EXTENSIÓN: 0 HAS. 3200 MTS. 0 MTS CONSTRUIDOS. -----

AVALUO PARA 2021: 18.952.000. -----

PROPIETARIOS: FUNDACION – CIUDAD-DE-DIOS -----

Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago Impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.I.A.R. por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores. -----

Según factura No. FC-2021007988 de fecha 22/02/2021. -----

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACIÓN** (Estatuto Tributario Municipal). -----

Se expide con destino a: **INTERESADO**, válido hasta el 31 de Diciembre de

No. 202100377

PAZ Y SALVO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CALERA

CERTIFICA:

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0001-0566-000 denominado EL EDEN e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones: -----

NÚMERO CATASTRAL: 00-00-0001-0566-000. -----

DIRECCION: EL EDEN. -----

EXTENSIÓN: 0 HAS. 1013MTS. 0 MTS CONSTRUIDOS. -----

AVALUO PARA 2021: 6.000.000. -----

PROPIETARIOS: FUNDACION - COMUNIDAD - DE DIOS-LA-CA -----

Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de Impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R. por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores. -----

Según factura No. FC-2021007990 de fecha 22/02/2021. -----

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACIÓN** (Estatuto Tributario Municipal). -----

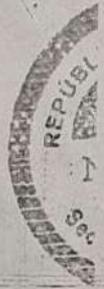
Se expide con destino a: INTERESADO, válido hasta el 31 de Diciembre de 2021. -----

Expedida a los 5 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUN (2021). (Fdo.) -----

FREDY ALEXANDER PEÑA SANCHEZ. SECRETARIO DE HACIENDA. -----

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 -Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 4377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se toman las huellas dactilares y la imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico de identificación ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012; información que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación





República de Colombia



SDO434763440

expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control tiene por objeto prevenir posibles plantaciones, saqueos y otros actos ilícitos que afecten la validez de los actos jurídicos del presente instrumento y la eficacia y seguridad jurídica de los mismos. Igualmente, se les advierte que la inscripción de los derechos de actualización, modificación y supresión de las áreas de loteo en el registro de predios urbanos y rurales, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

ADVERTENCIAS A LOS CONTRATANTES

Se hacen las siguientes advertencias a los otorgante(s) que en el presente instrumento, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, han otorgado el presente instrumento, en el conocimiento y aceptación suscritos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se les advierte que la inscripción de los derechos de actualización, modificación y supresión de las áreas de loteo en el registro de predios urbanos y rurales, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

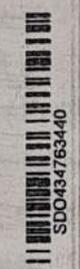
Que las declaraciones emitidas por los otorgantes en el presente instrumento, en el conocimiento y aceptación suscritos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se les advierte que la inscripción de los derechos de actualización, modificación y supresión de las áreas de loteo en el registro de predios urbanos y rurales, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Que el presente instrumento, en el conocimiento y aceptación suscritos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se les advierte que la inscripción de los derechos de actualización, modificación y supresión de las áreas de loteo en el registro de predios urbanos y rurales, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Que el presente instrumento, en el conocimiento y aceptación suscritos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se les advierte que la inscripción de los derechos de actualización, modificación y supresión de las áreas de loteo en el registro de predios urbanos y rurales, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Que el presente instrumento, en el conocimiento y aceptación suscritos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se les advierte que la inscripción de los derechos de actualización, modificación y supresión de las áreas de loteo en el registro de predios urbanos y rurales, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los mismos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

5.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los



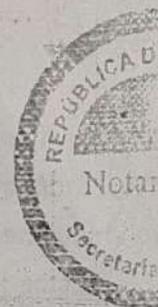
SDO434763440



18/12/2020



SEC73837



notarios, estos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios de títulos ni revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor comercial del (los) bien(es) objeto de este acto jurídico, sobre lo que no asumen ninguna responsabilidad, la que corresponde al(los) interesado(s) directamente o a su(s) apoderado(s), quien(es) declara(n) conocer la situación jurídica del(los) bien(es) materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n), pues la certeza del negocio jurídico nace de las partes contratantes. -----

6.- Que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, si a ello hubiere lugar. -----

7.- Sobre la necesidad de inscribir esta escritura ante la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de que se le generen intereses moratorios por mes o fracción de mes de tardanza. Igualmente, se advierte que la hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. -----

8.- Se transcriben linderos por insistencia de los interesados, no obstante lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n.º 01 de abril 13 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículos 83, 84 y 131 de la Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 960 de 1970, 18 y 19 del Decreto 2148 de 1983, compilados en el Decreto 1069 de 2015, y el parágrafo 1.º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). -----

9.- Advertidos del contenido del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, y de las consecuencias jurídicas (tributarias y penales) del mismo, y sin perjuicio de las investigaciones a que dieran lugar en procesos de fiscalización tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; y del artículo 442 del Código Penal,

cuyo texto es el siguiente: **ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". -----

10.- Advertidos del contenido de los artículos 6.º del Decreto Ley 960 de 1970 y 3.º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069



SD0234763441

de 2015, los otorgantes INSISTIERON en firmar este instrumento tal como está redactado y si de autoriza entons por el notario.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la extinción de Demitio y reedificación de la persona jurídica de la sustitución o reforme de (la) (las) personas que la persona o personas contratadas como lo expresan en el presente instrumento o contrato, las cuales se originaron en el ejercicio de actividades derivadas del, proyección se originaron en el ejercicio de actividades igualmente que se encuentran incluidos en listas par el control de lavado de activos, santarafi, de financiación o participación en actividades erroristas administradas por el gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Divisas en el exterior (OCA) o de organismos gubernamentales otorgante(s) CAPAM Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa conocer y persona o personas antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y veraces, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos, por lo que se permite aplicar al acto judicial y saber que no hayario responsable de la regularidad de las escrituras públicas que no deradica o optima legal de esos a celebrar el acto de otorgamiento en la ciudad de Bogotá, donde se encuentran inscritas las escrituras públicas de la misma ciudad donde se encuentra inscrita la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

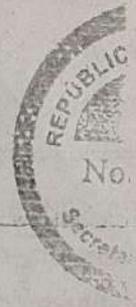
Artículo 3.º del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015 y la sentencia del 17 de noviembre de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia).

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo firman en señal de su plena aceptación, (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) junto con el notario que de todo lo antes expuesto da fe, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de la aprobación de todo lo antes expuesto firman este instrumento público.

PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES
QUEJOSO: ARTURO DÍAZ FUNDACION SOCIAL
PRESUNTO CONTRAVENTOR: HELIBARDO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
LUZ ENETH LEON GUINTERO Mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.582.969 expedida en Bogotá con domicilio en la misma ciudad donde se encuentra representada legalmente por ARTURO DÍAZ FUNDACION SOCIAL
PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES en contra del señor HELIBARDO JIMENEZ quienes mayor de edad se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.14.586 expedida en Bogotá con domicilio en la misma ciudad donde se encuentra representada legalmente por ARTURO DÍAZ FUNDACION SOCIAL
PRIMERO: ARTURO DÍAZ FUNDACION SOCIAL, Es una persona jurídica, inscrita de utilidad común y a amonedado constituida legalmente conforme a la escritura pública número 626 del 26 de septiembre del año 2020 otorgada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital No. 188-35 lo cual se representa certificar de existencia de existencia de la misma en la ciudad de Bogotá.

SD0234763441
República de Colombia
Notaría Pública
HELENA FRANCO
CALLE 113 N.º 113-113 BOGOTÁ
CÓDIGO DE BARRAS
18/12/2020
K73A3XRFED00MVD3C





RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 463.000
 DERECHOS NOTARIALES (Resolución 00536 y 00545 de 2021): \$ 201.186
 IVA (Art. 184 Ley 1819/2016): \$ 93.583
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 10.200
 FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 10.200

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SDO134763432 - SDO934763433 - SDO734763434 - SDO434763435 - SDO234763436 - SDO034763437 - SDO834763438 - SDO634763439 - SDO434763440 - SDO234763441 - SDO034763442.

LA PARTE VENDEDORA

Luzeneth Leon Quintero
 LUZENETH LEON QUINTERO

C.C. N.º: *51'582969*

ESTADO CIVIL: *Soltera*

OCUPACIÓN: *Psicóloga*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Caligü*

DIRECCIÓN: *br 21 # 189-27 Cora 92 Etapa 4*

CIUDAD: *Bogotá*

TELÉFONO(S): *3003196272*

CORREO ELECTRÓNICO: *JUELEQUIADO.MAIL.COM*

AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).

SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Obrando en nombre y representación de ARTURO DIAZ GARCIA en calidad de apoderada general.



República de Colombia

Pag. 21



SD0034763442

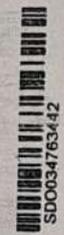
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0491.-
DE FECHA: 27 DE MARZO DE 2021.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

LA PARTE COMPRADORA

Luz Eneth Leon Quintero
LUZ ENETH LEON QUINTERO
 C.C. N.º: *51.582.969 Bta*
 ESTADO CIVIL: *Soltera*
 OCUPACIÓN: *Psicóloga*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Autónoma*
 DIRECCIÓN: *Cm 214 184 27 Cra 22 E Sur 4*
 CIUDAD: *Bta*
 TELÉFONO(S): *3003198372*
 CORREO ELECTRÓNICO: *WESERVIDO@MAIL.COM*
 AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SÍ NO
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).
 SI NO CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN
 Obrando en nombre y representación de ARTURO DIAZ FUNDACION
 SOCIAL NIT.901.423.145-3, en calidad de Representante legal.



HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



18/12/2020

0569 - 2021 EPMV





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/dic./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

PROC. PERTENENCIA, DIVISORIOS, DESLIND

32997

SECUENCIA: 32997

FECHA DE REPARTO: 12/12/2022 4:01:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

3214580

HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS

01

SOL554664

SOL554664

01

51959150

CLAUDIA CRISTANCHO

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM25

FUNCIONARIO DE REPARTO

scardonz

REPARTO HMM25

σγαροδονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



Fecha de Consulta : Viernes, 19 de Mayo de 2023 - 02:39:23 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301420220046000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Circuito - Civil	JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS	- CAMILO ANDRES VASQUEZ RAMIREZ - SOCIEDAD ARTURO DIAZ FUNDACION SOCIAL

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE LA PARTE ACCIONADA			20 Apr 2023
19 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL SOLICITANDO NO REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.			19 Apr 2023
28 Mar 2023	AL DESPACHO				29 Mar 2023
15 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION PARTE DEMANDADA - FUNDACION SOCIAL ARTURO DIAZ - O.N.			15 Mar 2023
13 Feb 2023	OFICIO ELABORADO	REGISTRO Y DEMAS ORDENADOS EN AUTO ADMISORIO - O.N.			13 Feb 2023
03 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2023 A LAS 14:29:40.	06 Feb 2023	06 Feb 2023	03 Feb 2023
03 Feb 2023	AUTO ADMITE DEMANDA				03 Feb 2023
26 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			26 Jan 2023
23 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2023 A LAS 16:31:31.	24 Jan 2023	24 Jan 2023	23 Jan 2023
23 Jan 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				23 Jan 2023
19 Jan 2023	AL DESPACHO				19 Jan 2023
19 Jan 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/01/2023 A LAS 15:57:08	19 Jan 2023	19 Jan 2023	19 Jan 2023